



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	24 DE ENERO DE 2024	<b>HORA</b>	08:30	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
--------------	---------------------	-------------	-------	------	-------------------------------------	------	--------------------------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandantes	Demandados // Llamadas en Garantía
11001 31 05 030 <b>2016 00342</b> 00	MARÍA NUBIA SERNA MARULANDA, LAURA MARÍA SANTA ZULUAGA y DIANA MARCELA FORERO FORERO	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN y FONDO NACIONAL DEL AHORRO // COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y LIBERTY SEGUROS S.A.

**ASISTENCIA**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	María Nubia Serna Marulanda	Si
Demandante	Laura María Santa Zuluaga	Si
Demandante	Diana Marcela Forero Forero	Si
Apoderado Demandantes	Jair Samir Corpus Venegas	Si
Representante Legal OPTIMIZAR	María Claudia Echandia Bautista	No
Apoderada OPTIMIZAR	Libia Rincón	Si
Representante Legal FNA	Augusto Posada Sánchez	No
Apoderada Sustituta FNA	Leidy Paola López Aldana	Si
Representante Legal CONFIANZA	Sandra Liliana Serrato Amórtegui	No
Apoderada sustituta CONFIANZA	Karol Ximena Manjarres López	Si
Representante Legal LIBERTY	Gina Patricia Cortés Páez	No
Apoderado Sustituto LIBERTY	Felipe Puerta García	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<b>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b>	En diligencia adelantada el 01 de noviembre de 2018, se desarrollaron las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, por lo que se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i> .

En uso de la palabra, el apoderado de las demandantes presentó desistimiento de las pretensiones principales de la demanda, por lo que al considerarse procedente **SE ACEPTA.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aceptó el desistimiento de las pretensiones.

Una vez se corrió traslado a las partes de los medios de impugnación propuestos y, expuestas las consideraciones del caso, se dispuso **NO REPONER** la decisión atacada y **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Cabe anotar que DIANA MARCELA FORERO FORERO presentó desistimiento frente a las pruebas testimoniales decretadas en su favor y, LIBERTY SEGUROS S.A. desistió del interrogatorio de parte de MARÍA NUBIA SERNA MARULANDA - archivos 16 y 17 del expediente electrónico -.

Asimismo, aunque se decretó despacho comisorio con el propósito de recepcionar el interrogatorio de parte de MARÍA NUBIA SERNA MARULANDA a instancia del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así como los testimonios de ANDREA GARCÍA GARCÍA y JULIANA ESCOBAR MONTES a instancia de SERNA MARULANDA, el 06 de diciembre de 2019, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira dispuso devolver las diligencias a esta sede judicial ante la inasistencia de dichas personas a la vista pública convocada por el despacho comisionado - archivo 22 del expediente electrónico -.

Se reciben los testimonios de ANDREA GARCÍA GARCÍA y JULIANA ESCOBAR MONTES.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

## **DECISIÓN:**

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre **MARÍA NUBIA SERNA MARULANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.061.373, en calidad de Trabajadora y, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en condición de verdadero empleador, vigente de 01 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015 y, en el que **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN** fungió como simple intermediaria y, en el que la trabajadora devengó la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (1'400.000,00 M/Cte.)** como asignación salarial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre **LAURA MARÍA SANTA ZULUAGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.013.628.588, en calidad de Trabajadora y, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en condición de verdadero empleador, vigente de 09 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015 y, en el que **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN** fungió como simple intermediaria y, en el que la trabajadora devengó la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (2'100.000,00 M/Cte.)** como asignación salarial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre **DIANA MARCELA FORERO FORERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.427.969, en calidad de Trabajadora y, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en condición de verdadero empleador, vigente de 09 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015 y, en el que **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN** fungió como simple intermediaria y, en el que la trabajadora devengó la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000,00 M/Cte.)** como asignación salarial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONDENAR** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y, como responsable solidaria a **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN**, a **RECONOCER** y **PAGAR** a las demandantes, por concepto de indemnización contemplada en el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945 y, debidamente indexados los montos que se indican a continuación:

- a) A **MARÍA NUBIA SERNA MARULANDA** \$31'500.000,00;
- b) A **LAURA MARÍA SANTA ZULUAGA** \$47'250.000,00;
- c) A **DIANA MARCELA FORERO FORERO** \$45'600.000,00.

Lo anterior con arreglo a la fórmula y argumentos indicados en las consideraciones de esta decisión.

**QUINTO: ABSOLVER** a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** de las pretensiones incoadas en su contra en el llamamiento en garantía efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**SEXTO: DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones de *AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LEGAL E INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER TRABAJADOR OFICIAL; AUSENCIA DE TÍTULO Y DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE y; COBRO DE LO NO DEBIDO*, propuestas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO; *EXISTENCIA DE AFECTACIÓN DE PÓLIZA PARA PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES OBJETO DE LA DEMANDA*, invocada por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN; así como PROBADAS las excepciones de *INEXISTENCIA DE SINIESTRO PARA LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO N° 2436541 Y N° 2533998 e; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*, formuladas por LIBERTY SEGUROS S.A.; *AUSENCIA DE REQUISITOS PARA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA 24 DL006347 y, AUSENCIA DE COBERTURA DE LAS ACREENCIAS LABORALES RECLAMADAS*, propuesta por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, según se dijo.

**SÉPTIMO: ABSOLVER** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**OCTAVO: CONDENAR** EN COSTAS de esta instancia a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN**. Por Secretaría fíjense como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00 M/Cte.)** a favor de cada una de las demandantes y, a cargo de las enjuiciadas, así como la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00 M/Cte.)** a favor de las compañías de seguros llamadas en garantía y, a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

**NOVENO: COMPULSAR** COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para que se establezca si hubo o no responsabilidad disciplinaria o fiscal de los representantes legales del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** que fungieron en su época para la contratación de la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las apoderadas del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN REORGANIZACIÓN y, de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA interpusieron recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** los RECURSOS DE APELACIÓN en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través de los siguientes vínculos podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2bbb2c89-5fe4-4263-b2a5-e73d01ab4876?vcpubtoken=edae373e-7cd3-4bd1-9343-c2c8c6883575>

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/35d91d52-62f3-4aaa-bd4f-bfc443c5a7a3?vcpubtoken=822aa8e9-2b26-4a88-a3de-92763ef722f1>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2503e59f401a0f1a22f9b626d7ab0df1ee8052efdb88d103e3a06be9ed8bed0c**

Documento generado en 24/01/2024 09:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>